

## Resolución N°79/2026 de fecha 11 de junio del 2026

Expediente 2026-34-1-0000149

**VISTO:** el expediente 2026-34-1-0000149 relativo al planteo formulado por el Director Vocal de esta Junta Dr. Luis Calabria para grabar en formato audiovisual de las sesiones del Directorio.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) que esta Junta garantiza el derecho de acceso a la información pública mediante actas que documentan fielmente las decisiones adoptadas, los votos de cada miembro del Directorio y sus fundamentos, dando cumplimiento a la Ley N°18.381 y al Decreto Reglamentario 232/010;
- 2) que las grabaciones capturan opiniones preliminares, hipótesis de trabajo y frases descontextualizables que no constituyen información pública relevante y que pueden ser utilizadas en detrimento de la transparencia;
- 3) que la experiencia nacional e internacional demuestra que la grabación sistemática produce un efecto paralizante en los integrantes de los órganos de control, inhibiendo el planteamiento de líneas de investigación preliminares, a crítica interna constructiva. La calidad técnica de las decisiones de esta Junta se vería afectada si cada intervención pudiera ser extraída de contexto y difundida públicamente;
- 4) que las grabaciones generan riesgos graves en materia de protección de datos personales. En efecto, las sesiones del Directorio tratan información especialmente protegida conforme a lo dispuesto por la Ley N°18.331:

identidad de denunciantes, datos de personas investigadas, testigos entre otras. Una grabación vulnera los principios de finalidad y seguridad exponiendo datos sensibles y convierte a la deliberación en un banco de datos de alto riesgo;

5) la grabación puede ser utilizada como instrumento de obstrucción a la lucha contra la corrupción. La experiencia comparada demuestra que las grabaciones han sido empleadas para filtrar selectivamente fragmentos con el fin de desacreditar investigaciones, ejercer presión mediática y política sobre los Directores. Esta Junta no puede adoptar una medida que, lejos de disuadir la corrupción, ofrezca nuevas herramientas a quienes pretendan obstruir sus funciones;

6) la normativa uruguaya sobre transparencia no exige la grabación de sesiones. La Ley N°18.381 y su decreto reglamentario establecen un sistema de excepciones a texto expreso (art. 10) que permite reservar información cuando afecte la investigación de delitos los derechos de las personas investigadas o la intimidad. Ninguna disposición legal o reglamentaria impone a los órganos colegiados a grabar sus deliberaciones. La publicidad rige para la información consolidada, no para el proceso deliberativo;

7) que las actas y las resoluciones del directorio son plenamente accesibles al público. Desde 2025 todas las actas y todas las resoluciones adoptadas se publican en forma íntegra y sistemática en el sitio web oficial de la JUTEP, conforme los criterios establecidos en la ley.

**ATENCIÓN** a las consideraciones expuestas;

**EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) No hacer lugar al planteo formulado en obrados.

2º) Comuníquese, publíquese en el sitio web institucional y archívese.

Firmado por:  
Presidenta Dra. Ana María Ferraris  
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti